



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintiuno de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00662 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL
Demandado:	RAFAEL RAMON ODREMAN VARELA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL y en contra de RAFAEL RAMON ODREMAN VARELA, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L.** (**\$25.388.835,00**), por concepto de capital, contenidos en el Pagaré Nro. 192000441.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las

notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL con c.c. 31901430 y TP. 82454 del C. S de la judicatura, para representar a la parte demandante en este proceso.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a las estudiantes de derecho LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205 y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ